

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR PLANILLA

FISCAL

(Unidades Judiciales)

Fecha de publicación: Febrero 2026



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



OFICINA DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA
DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCION DE SISTEMAS
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PASOS A SEGUIR

1- Agregar en la historia de SAE el tipo de actuación “Planilla Fiscal” conforme corresponde.

Agregar Historia

Tipo de Actuación: PLANILLA FISCAL

Modelo de Actuación: Actuación en Blanco

Fecha: 27/06/2023 Hora: 12:54 Foja:

Descripción: Actuación en Blanco

Estado de la Actuación:  BORRADOR

- 2- Discriminar lo correspondiente a Actor y Demandado, excluyendo Boleta Ley N°6059 y Bonos profesionales.
- 3- Calcular los montos de la planilla debiendo atender los siguientes pasos y de acuerdo al Anexo de Exenciones y Montos que se adjunta al presente Instructivo:

A- Compulsa: Compulsar el expediente principal desde el cargo que recibe la documentación original (ya sea en el mismo juzgado en el que se practica la planilla o que provenga de una unidad distinta) como así también cada uno de los incidentes y/ o cuadernos de prueba si los hubiere.

B- Controla: Se deberá controlar que este repuesta la tasa de Justicia por iniciación de juicio, apersonamiento o presentación de letrado o procurador (art 43 inc. 3 Ley 8467 mod. por Decreto 1943/3 ME), la tasa por escritos firmado por letrado o procurador (art. 41 de la mencionada Ley Impositiva) como así también la tasa proporcional de juicio (art. 323 del CTP y art. 44 L I)

C- Presentaciones de las partes: Sumar la totalidad de las presentaciones efectuadas por cada parte actuante a saber: actor, demandado, tercero, peritos (en expediente principal, incidentes y/o cuadernos de prueba, art. 41 de la LI) debiendo atender las siguientes pautas:

- i) El cálculo se efectúa por presentación.
- ii) Deben diferenciarse presentaciones en primera y segunda instancia.

iii) Están exentas de efectuar la reposición fiscal y de acompañar boletas de aportes, no así de los bonos profesionales las partes que gocen el beneficio de litigar sin gastos (Ley N° 6314), en este caso deberá efectuarse el cálculo de planilla fiscal y dejarse constancia que la parte goza del BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

iv) Se deben considerar las presentaciones que generen una actuación judicial.

D- Actuaciones: Se deberá atender las actuaciones que se emiten como consecuencia de las presentaciones de las partes, es decir en las cuales el juzgado ha tenido alguna intervención. (art. 42 LI) Se deben sumar la totalidad de actuaciones generadas por cada parte actuante (en expediente principal, incidentes y/o cuadernos de prueba), debiendo considerarse las siguientes pautas.

i. Actuaciones que le den impulso al proceso:

- Resoluciones.
- Primer decreto y decretos que den impulso al proceso (por ejemplo apertura a prueba, alegatos).
- Audiencias (grabaciones y actas de audiencia).
- Comunicaciones (notificaciones).
- Actuaciones de mesa de entrada, juzgado sorteado.

ii. Puede ocurrir que una misma actuación se deba computar a más de una parte.

iii. Las sentencias deben computarse para la/s parte/s vencida/s

iv. Los informes o dictámenes periciales se computan para la parte que ofreció la prueba correspondiente.

E- Planillas Existentes: En caso de existir una planilla anteriormente confeccionada en el expediente, el cálculo deberá efectuarse desde las actuaciones y presentaciones posteriores a la planilla ya confeccionada.

F- Letrados y/o Procuradores por Derecho Propio: en este caso se practica la planilla fiscal y los importes resultantes deberán ser repuestos por la parte vencida o por la beneficiada por su trabajo.

G- Cálculo Final: una vez cumplimentados los pasos anteriormente descriptos, deberá sumarse todos los ítems (presentaciones, hojas de actuación) y colocar en la columna correspondiente a la planilla fiscal de cada parte interviniente finalmente sumar la totalidad de los ítems a fin de resultar el total a reponer por cada parte y/o letrados por derecho propio.

- a) Se deben incluir todos los conceptos que conforman la planilla fiscal, incluso aquellos que fueron repuestos en otra instancia del proceso (anterior a la confección de la planilla), indicando el importe y fecha de reposición.
- b) En caso de corresponder se deberá formular todas las observaciones pertinentes dejando constancia de las mismas mediante nota actuarial.